



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por medio de la cual se da cumplimiento al Numeral 10 "apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas articulado con la ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud" de la Ordenanza 19 de 2008 a través de la implementación del programa Jóvenes pa lante

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001 y las Ordenanzas 28 de 2006 y 19 de 2008, el Decreto Departamental D2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

- 1 Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a este, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Públicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 idem
- 2 Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptua el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable
- 3 Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud, entre otras competencias, las siguientes i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional, ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas, iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, iv) Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, v) Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluyan las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud
- 4 Que en el artículo 1º de la Ley 1566 de 2012 se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social
- 5 Que la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se dictan disposiciones con relación a la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la

all *ofa*

Por medio de la cual se da cumplimiento al Numeral 10 "apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas articulado con la ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud" de la Ordenanza 19 de 2008 a través de la implementación del programa Jóvenes pa lante

ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC", señala como deber de la entidad territorial desarrollar acciones para alcanzar las metas y objetivos de salud pública establecidas en el Plan Territorial de Salud

- 6 Que la Resolución 00000089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social "por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas", establece las siguientes líneas de acción Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas, prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral, rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud
- 7 Que la Ordenanza 041 de 2022 "Por medio de la cual se adopta la política pública departamental de salud mental y prevención de las adicciones 2022-2040" establece en el artículo 13, numeral 1 4 Intervenciones/acciones Desarrollo de entornos protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas
- 8 Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto "Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia", matrícula 2024003050133, incluido en el COAI 2025 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2025
- 9 Que la Ley 30 de 1986 ordeno la creación de los Comités Departamentales de Prevención en Drogas, en virtud de la cual mediante ordenanza N° 28 del 24 de agosto de 2006, el Departamento de Antioquia creó "el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia", modificada mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008 "por medio de la cual se modifica la Ordenanza 28 de agosto 24 de 2006, a través de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia"
- 10 Que el artículo tercero de la Ordenanza 19 de 2008 estipula como objetivos del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia entre otros los siguientes

"10 Apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la Ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas Articulado con la Ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud "
- 11 Que de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ordenanza No 19 del 14 de agosto de 2008, la Secretaría de Salud e Inclusión Social debe dar aportes anuales para operativizar programas, proyectos y actividades del Comité Departamental, y los distintos recursos financieros que gestione el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, los cuales serán manejados por la Tesorería de la "E S E Hospital Carisma", la cual se encuentra obligada por este mismo acto administrativo a llevar para su manejo una cuenta especial y a destinarlos a la ejecución de los proyectos del Plan Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia conforme a los objetivos que por el presente acto administrativo se asignan al Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia
- 12 Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

Por medio de la cual se da cumplimiento al Numeral 10 "apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas articulado con la ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud" de la Ordenanza 19 de 2008 a través de la implementación del programa Jóvenes Pa Lante

- "Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos ()

C SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C P , numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43 2, subnumeral 43 2 5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007, transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43 1 8)"

- "Artículo 2 El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular "

- 13 Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia estará enmarcado de acuerdo a los lineamientos que desde la Secretaría de Salud e Inclusión Social se definan para tal fin
- 14 Que el despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, certifique que la gestión "Por la cual se transfieren unos recursos financieros al centro de atención y rehabilitación integral en salud mental de Antioquia E S E CARISMA, en cumplimiento a la Ordenanza 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se modificó la Ordenanza 28 del 18 de septiembre de 2006, responde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme, línea 2 Cohesión desde lo social, Componente 2 1 bien-estar salud integral para Antioquia, Programa 2 1 2 Salud Mental Ambientes Saludables y Protectores, proyecto "Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia", matrícula 2024003050133
- 15 Que, para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera – Secretaría de Salud e Inclusión Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300030963 del 28 de febrero de 2025 por DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2 343 600 000), Rubro 2320202009/131D/0-OI2648/C19053/010097 Ley 1816 impuesto licores FLA, previa la verificación que la fuente de los recursos permite efectivamente financiar el proyecto denominado JOVENES PA LANTE

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la vigencia 2025, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2 343 600 000) en cumplimiento al numeral 10 del artículo 3 de la ordenanza 19 de 2008 "()10 Apoyar el diseño de políticas públicas

all *af*

Por medio de la cual se da cumplimiento al Numeral 10 "apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas articulado con la ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud" de la Ordenanza 19 de 2008 a través de la implementación del programa Jóvenes Pa Lante

departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la Ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas Articulado con la Ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud"

ARTICULO SEGUNDO TRANSFERIR la suma DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2 343 600 000), Rubro 2320202009 /131D /0-OI2648 /C19053 /010097 Ley 1816 impuesto licores FLA, a la E S E HOSPITAL CARISMA

ARTICULO TERCERO DESTINACION Los recursos transferidos tendrán destinación exclusiva para fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado Hospital CARISMA para el cumplimiento al numeral 10 del artículo 3 de la ordenanza 19 de 2008 "() 10 Apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la Ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas Articulado con la Ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud

ARTICULO CUARTO REQUISITOS PARA EL GIRO Los recursos que se transfieren en la presente Resolución serán girados por la Tesorería de la Secretaría de Salud e Inclusión Social a nombre de la E S E CARISMA a la cuenta de ahorros que deberá aperturar la entidad en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA con destinación exclusiva al manejo de los recursos transferidos. Los recursos se transferirán por medio de giros que se contemplen en el PAC previa entrega de un informe de ejecución avalado por el responsable del seguimiento de la Resolución

ARTICULO QUINTO COMPROMISOS E S E CARISMA, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan y que están enmarcados en el eje Oxígeno del Plan Integral Territorial de Drogas

- 5 1 Incorporar los recursos transferidos en el presupuesto de la Empresa Social del Estado en la presente vigencia, con destinación específica y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en la presente Resolución
- 5 2 Destinar el 100% de los recursos transferidos y de los propios de la ESE Carisma, para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 19 de 2008, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo
- 5 3 El proyecto a ejecutarse será viabilizado por la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y será indispensable para el primer desembolso
- 5 4 Será responsabilidad de la ESE realizar los procesos administrativos y contractuales para el cumplimiento del proyecto presentado, por su propia cuenta y riesgo, dando cumplimiento cabal a los procesos técnicos, administrativos, contables, presupuestales y las especificaciones del anexo técnico y financiero viabilizado, que hacen parte integral de la presente Resolución
- 5 5 Realizar intervenciones breves a jóvenes entre los 14 y 28 años en el marco de la implementación del programa "Jóvenes Pa Lante" en 60 municipios priorizados por la Gobernación de Antioquia
- 5 6 Realizar acompañamiento a las familias de los jóvenes intervenidos en el desarrollo del programa "Jóvenes Pa Lante" para proponer un cambio positivo en las relaciones familiares

21/01

Por medio de la cual se da cumplimiento al Numeral 10 "apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas articulado con la ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud" de la Ordenanza 19 de 2008 a través de la implementación del programa Jóvenes pa lante

5.7 Realizar entrenamiento en habilidades de conciencia plena, habilidades de efectividad interpersonal, habilidades de regulación emocional, habilidades de tolerancia al malestar en 6 sesiones de 4 horas con un grupo de 50 jóvenes focalizados

5.8 Será responsabilidad de la ESE entregar un informe de ejecución de productos y financiero, los primeros 10 días de cada mes con los respectivos soportes

5.9 La ESE se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría de Salud e Inclusión Social

5.10 La ESE se compromete a hacer uso de las marcas y demás signos distintivos de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Departamento de Antioquia, la Ley 2345 del 30 de diciembre de 2023 y la Ordenanza 7 del 11 de marzo de 2021

ARTICULO SEXTO SEGUIMIENTO EL DEPARTAMENTO- Secretaría de Salud e Inclusión Social designará a la profesional universitaria Juliana Cataño López, perteneciente a la Dirección de Salud Colectiva para la vigilancia y seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que corresponden a la función pública y este deberá

6.1 Revisar cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución

6.2 Conservar archivo documental y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento

6.3 Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados

6.4 Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes

PARAGRAFO PRIMERO Si al realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto se determina que la **ESE HOSPITAL CARISMA** no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo o que los cambios no fueron aprobados por la Dirección de Salud Colectiva, se procederá por la Secretaría de Salud e Inclusión Social a solicitar el reintegro de los recursos previo el cumplimiento del trámite correspondiente, indicando el término para proceder con la devolución

PARAGRAFO SEGUNDO Cuando se estime necesario se deberá informar a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Contraloría Departamental de Antioquia, para lo de su competencia

ARTICULO SEPTIMO RENDIMIENTOS FINANCIEROS LA ESE HOSPITAL CARISMA deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia a la profesional universitaria Juliana Cataño López del área Salud Colectiva, quien es la designada para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico juliana.catano@antioquia.gov.co

ARTICULO OCTAVO PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO El plazo para ejecutar el proyecto objeto de asignación mediante la presente resolución es de nueve (09) meses contados a

ave *ced*

Por medio de la cual se da cumplimiento al Numeral 10 "apoyar el diseño de políticas públicas departamentales relacionadas con la protección del menor en riesgo de infringir la ley por encontrarse expuesto al consumo de sustancias psicoactivas articulado con la ley de infancia y adolescencia y la ley de juventud" de la Ordenanza 19 de 2008 a través de la implementación del programa Jóvenes pa lante

partir de la firma de la Resolución Si cumplidos 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, quedasen en la cuenta de ahorros constituida por la Empresas Sociales del Estado en cumplimiento del artículo cuarto de la presente resolución, saldos de recursos sin ejecutar, los mismos así como sus rendimientos financieros deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha fecha, a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia a la profesional universitaria Juliana Cataño Lopez del área Salud Colectiva, quien es la designada para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico juliana.cafano@antioquia.gov.co

ARTICULO NOVENO CIERRE El cierre de la resolución se efectuara en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo octavo de la presente resolución En esta etapa se revisara la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar Las partes firmaran un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución

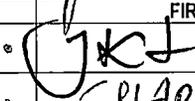
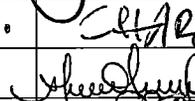
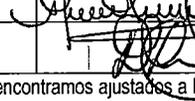
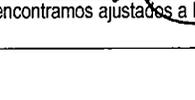
ARTICULO DECIMO SOPORTES ESE HOSPITAL CARISMA deberá entregar a la Secretaría de Salud e Inclusión Social a través de la Dirección de Salud Colectiva la a la profesional universitaria Juliana Cataño Lopez del área Salud Colectiva, los documentos que soportan la ejecución de los recursos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que se requieran La Secretaría de Salud e Inclusión Social - Dirección de Salud Colectiva, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma

ARTICULO DECIMO PRIMERO COMUNICACION El presente acto administrativo se comunicara a la Empresa Social del Estado objeto de asignación

ARTICULO DECIMO SEGUNDO VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Juliana Cataño Lopez Profesional universitaria		
Revisó	Carolina Chavarria Romero Directora de Asuntos Legales salud		
Reviso	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativo y Financiero		12-03-2025
Aprobo	Dionisia Del Carmen Yusti Rivas Subsecretaria de Salud Publica		13-03-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			